



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME : 08 DE NOVIEMBRE DE 2019
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUENOS AIRES,
DEPARTAMENTO DE RIVAS
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-1910-19
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintinueve de noviembre del año dos mil diecinueve. Las nueve y cincuenta y dos minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

A la alcaldía municipal de Buenos Aires, departamento de Rivas, se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento al informe de cierre de ingresos y egresos por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el Informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha ocho de noviembre del año dos mil diecinueve, con referencia **ARP-09-118-19**, emitido por la Delegación Regional de Oriente de la Dirección General de Auditoría, de la Contraloría General de la República. Cita el precitado Informe que la labor de auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida Ley Orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándosele el inicio del proceso administrativo de auditoría a los señores: **Rolando Salomón Valdivia Delgado**, alcalde; **Seylin Marbely Morales Tijerino**, vice alcaldesa; **Alfredo Ramón Jirón**, secretario del Concejo Municipal; **Juan Argelio Padilla Martínez**, gerente municipal; **Yaseiling Yahoska Ruíz Ocampo**, responsable financiera; **Adelayda Morales Aguilar**, contadora; **Gerardo Julián Tijerino**, responsable de planificación; **Katia de los Ángeles Castaño López**, responsable de adquisiciones; **Carlos Daykir Argüello Guido**, responsable de proyectos; **Nidia del Socorro Camacho Rocha**, responsable de recursos humanos y ex responsable de adquisiciones; **Roberto Carlos Camacho Guevara**, responsable de servicios municipales; **María Rafaela Solís Narváez**, responsable de presupuesto y ex responsable de recursos humanos; **Verónica de los Ángeles Méndez Alvarado**, asesora legal; **Yessenia del Carmen Ruiz**, responsable de recaudación; **Wilfredo Jamil Dinarte Camacho**, contratista; y **Alexander José Rodríguez Martínez**, contratista todos de la alcaldía municipal de Buenos Aires, departamento de Rivas, vinculados con las operaciones y transacciones en el período sujeto a revisión. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores públicos de la comuna auditada. En fecha ocho de noviembre del año dos mil diecinueve, se dieron a conocer los hallazgos de control interno resultantes de auditoría a los servidores públicos ligados a las operaciones y transacciones revisadas, quienes expresaron sus comentarios, estuvieron de acuerdo con el contenido de los mismos y fueron consignados en el acta respectiva.

RELACIÓN DE HECHO

Refiere el Informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor los resultados conclusivos determinaron: **A) Informe de Cierre de Ingresos y Egresos**: Presenta razonablemente en todos sus aspectos materiales, los ingresos recibidos y egresos efectuados por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, conforme la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con reformas incorporadas; la Ley No. 466, Ley Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su reforma; Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y de Régimen Presupuestario y su reforma Ley No. 565; Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil dieciocho. **B) Información Financiera Complementaria**: Se encuentra razonablemente presentada en todos los aspectos importantes en relación con el informe de cierre de ingresos y egresos tomado en su conjunto. **C) Control Interno**: Se determinaron hallazgos, siendo éstos: **1)** Falta de ajuste de los Sistemas de Administración y Control Interno en correspondencia con las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Contraloría General de la República. **2)** Incorrecto registro de gasto de aporte patronal, en el rubro de salario del personal permanente. **3)** Activos Fijos no codificados. **4)** No se evidenció en expedientes de tres (3) proyectos el informe de supervisión y seguimiento. **5)** Procesos de contrataciones mayores a quinientos mil córdobas (C\$500,000.00), no fueron remitidos a la Contraloría General de la República, y **6)** Expedientes de personal carecen de la constancia de la declaración de probidad. **D) Seguimiento a las recomendaciones**: Del informe de auditoría predecesora, de referencia ARP-09-111-18 de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil dieciocho, la administración de la alcaldía municipal de Buenos Aires, departamento de Rivas de siete (7) recomendaciones se han implementado dos (02) para un grado de cumplimiento de veintinueve por ciento (29%); y **E) Cumplimiento de Leyes, Normas y Regulaciones Aplicables**: Respecto a las transacciones se revelan omisiones a la norma jurídica en lo relacionado con los artículos 7, 27, 28 y 29 de la Ley No. 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales, y 24 del Decreto del Decreto 75 - 2010, Reglamento General de la Ley No. 737, y numerales 2.11) y 7.2) de las Normas Técnicas de Control Interno elaboradas por la alcaldía municipal de Buenos Aires, departamento de Rivas.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

su artículo 9, numeral 1) dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del estado efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la Republica, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el caso concreto, del informe de autos, los resultados de la auditoría, concluyeron únicamente con seis (06) debilidades de control interno, que no constituyen elementos suficientes para determinar ningún tipo de responsabilidad para los servidores, ex servidores terceros relacionados, inmersos en las operaciones auditadas; no obstante, por esos hallazgos de control interno, la autoridad competente de la alcaldía municipal de Buenos Aires para el cierre de ingresos y egresos, deberá implementar las respectivas recomendaciones de auditoría, dado que estas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Municipal. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos del municipio, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se le establece un plazo razonable para el cumplimiento de la misma, el que será de noventa (90) días, debiendo informar sobre este resultado a esta entidad de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del estado. Con respecto a la inobservancia a la ley, como la opinión es calificada, es decir, no tiene un impacto significativo con respecto al porcentaje de operaciones examinadas, no presta mérito para establecer responsabilidad; sin embargo, a efectos de no reincidir en dichos incumplimientos, la máxima autoridad administrativa, una vez recibida la notificación de la presente resolución administrativa deberá orientar que se cumplan con las leyes. Por lo que hace al seguimiento de las recomendaciones a la fecha de la auditoría se ha implementado solamente un veintinueve por ciento (29%); de las recomendaciones de auditoría en este sentido se le recuerda a máxima autoridad de la comuna auditada que uno de los impactos y utilidad de la auditoría gubernamental son precisamente las recomendaciones, las cuales están orientadas a la mejora continua y tangible de la administración pública, y permite generar acciones inmediatas en la mejora de la gestión, las máximas autoridades y los niveles directivos y gerenciales de las entidades y organismos de la administración pública, son parte del sistema de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del estado, y tienen



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

responsabilidades establecidas en la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y es deber, de todo servidor público cumplir y hacer cumplir las disposiciones que emita el Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Las recomendaciones formuladas en los hallazgos de auditoría fortalecen el control interno, es un proceso integrado y dinámico que deberá llevar a cabo la máxima autoridad, la administración y demás personal de una entidad, diseñado con el propósito de proporcionar un grado de seguridad razonable en cuanto a la consecución de los objetivos de cada entidad del sector público. En este aspecto, este Consejo Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, observa con mucha preocupación que el alcalde municipal en conjunto con los responsables de las unidades administrativas desatender las recomendaciones, sobre todo que la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador impone como deber de todo servidor público aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, así está dispuesto en los artículos 103 numeral 2) y 105 numeral 3) de la ya mencionada ley orgánica. La falta de implementación y ajustes a los Sistemas de Administración y Control Interno, por lo que se hace necesario ordenar por última vez a la máxima autoridad administrativa de la alcaldía municipal de Buenos Aires, departamento de Rivas para que en el plazo perentorio de treinta (30) días implemente las recomendaciones de Auditoría, de persistir en ello se establecerá la correspondiente responsabilidad, previo cumplimiento del debido proceso.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12); 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

- PRIMERO:** Apruébese el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha ocho de noviembre de dos mil diecinueve, con referencia **ARP-09-118-1919**, derivado de la revisión practicada al informe de cierre de ingresos y egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUENOS AIRES, DEPARTAMENTO DE RIVAS**, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores y ex servidores públicos de la alcaldía municipal de Buenos Aires, departamento de Rivas, señalados en el vistos resulta, de la presente resolución administrativa.
- TERCERO:** Remítase el informe de auditoría financiera y de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

alcaldía municipal de Buenos Aires, departamento de Rivas, para que implementen las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno en un plazo no mayor de noventa (90) días, a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar a lo inmediato sobre ello a este Órgano Superior de Control y Fiscalización. Con respecto a la falta de implementación de las recomendaciones de auditoría, esta autoridad superior de control y fiscalización, del plazo antes referido deberá tomar en cuenta treinta (30) días para su cumplimiento debiendo informar sobre ello a esta autoridad, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Por lo que hace a las inobservancias del ordenamiento jurídico, se instruye a la máxima autoridad administrativa cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico aplicable en cada una de las transacciones y operaciones de acuerdo a su naturaleza, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la Ley.

La presente resolución está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento sesenta y cuatro (1,164) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintinueve de noviembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior